

**SEÑORES
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CONSORCIO LATCO A2 Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00322-00
ASUNTO: MANIFESTACIÓN AL ESCRITO PLANTEADO POR LA PARTE PASIVA EL PASADO 09 DE MAYO DE 2024.

JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, procedo a manifestarme frente al escrito presentado por la parte pasiva el pasado 09 de mayo de 2024 y en el que solicita que se aplique el artículo 233 del C.G.P. en contra de la parte actora. Sobre el particular se destaca:

1. Que el Auto que decretó la prueba pericial no está en firme, ello atendiendo al recurso de reposición y en subsidio de apelación que propuso la misma parte pasiva.

Omite la parte pasiva, que en atención al recurso por ella propuesto, no está en firme la Providencia que decretó el dictamen, esto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 302 del C.G.P.

2. De acuerdo con el artículo 233 del C.G.P., el deber de colaboración de las partes es para con el perito, no para con la contra parte que ha solicitado la prueba.

En ese sentido, se advierte al despacho que, hasta el momento de la presente manifestación, no se ha recibido petición en donde se identifique como perito de la parte pasiva a persona alguna y que el referido perito esté requiriendo información para la elaboración de su “pericia de contradicción”.

Lo anterior, sin perjuicio de lo manifestado en el traslado al recurso propuesto por la parte pasiva, con ocasión a que se trata de una pericia de contradicción y no de una pericia nueva de parte como lo pretende hacer ver la parte pasiva. Se resalta que el momento procesal para solicitar un dictamen pericial y para presentar las pruebas al proceso ha PERECIDO en virtud de lo consagrado en el artículo 117 del C.G.P.; y no es este el momento procesal oportuno para solicitar pruebas nuevas que queden en el proceso judicial.

Por lo anterior se solicita al despacho:

1. Agregar sin consideración alguna el escrito propuesto por la parte pasiva.

2. Valorar la conducta de la parte pasiva por cuanto a que de su petición se puede evidenciar un actuar contrario al deber establecido en el numeral 02 del artículo 78 del C.G.P.; ello pues pretende que se aplique una sanción en contra de la parte actora, omitiendo que: no está en firme la providencia y que no se ha hecho requerimiento alguno por el perito que refiere aportará como contradicción.

Del Señor Juez,



JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA
1.144.030.416 DE SANTIAGO DE CALI
231.396 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA